

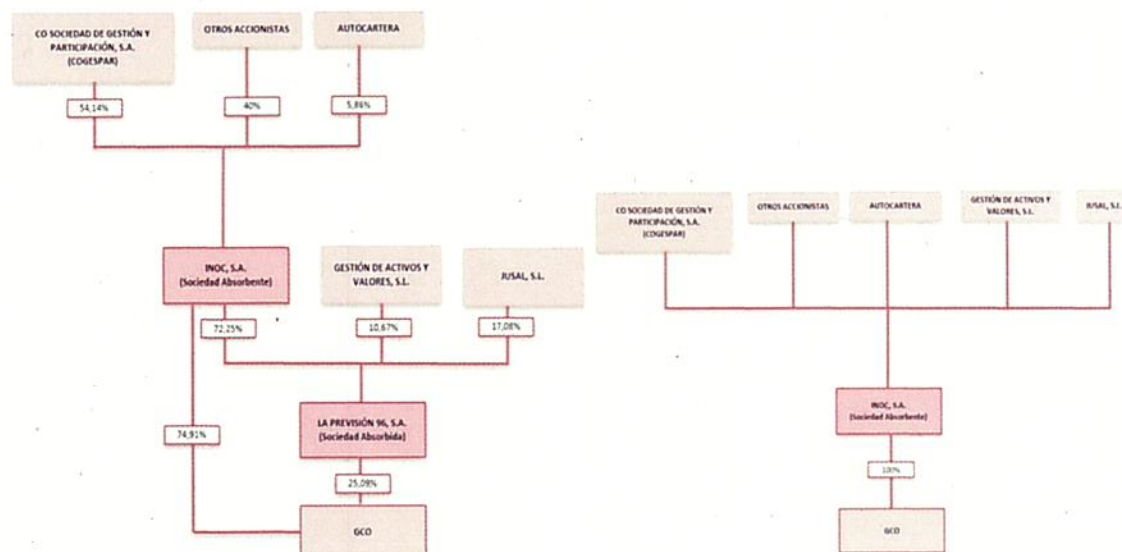


INFORME DE ADMINISTRADORES SOBRE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA PREVISIÓN 96, S.A. (SOCIEDAD ABSORBIDA) POR INOC, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE)

En Madrid, a 25 de junio de 2026.

1. Introducción

- 1.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 39 y 40 del Libro Primero del Real Decreto-ley 5/2023 (la "**LME**"), los consejos de administración de LA PREVISIÓN 96, S.A. (la "**Sociedad Absorbida**") e INOC, S.A. (la "**Sociedad Absorbente**", y junto con la Sociedad Absorbida, las "**Sociedades**"), han suscrito y firmado, respectivamente, en fecha de hoy, un proyecto común de fusión por absorción (el "**Proyecto de Fusión**"), respecto de la operación de fusión descrita en el apartado siguiente.
- 1.2. En virtud del Proyecto de Fusión, y con arreglo al régimen jurídico de las fusiones previsto en la LME, la Sociedad Absorbente absorberá a la Sociedad Absorbida, con la consiguiente extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de todo su patrimonio social a la Sociedad Absorbente (la "**Fusión**").
- 1.3. La operación planteada y la estructura societaria resultante serán las que se detallan a continuación:



- 1.4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la LME, los miembros de los consejos de administración de las Sociedades redactan y suscriben este informe para los accionistas de las Sociedades y los trabajadores de las Sociedades, explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión, las consecuencias de dicha modificación estructural para los trabajadores de las Sociedades, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la Sociedad Absorbente y para sus acreedores (el **"Informe de Fusión"**).

2. Aspectos jurídicos de la Fusión

- 2.1. General. La Fusión proyectada es una fusión por absorción mediante la cual la Sociedad Absorbente absorberá a la Sociedad Absorbida. Conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la LME, la Fusión implica la extinción de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente. Esta última adquirirá por sucesión universal todo el patrimonio de la Sociedad Absorbida y aumentará su capital social en la cuantía que proceda, adjudicándose los accionistas de la Sociedad Absorbida (excluyendo a la propia Sociedad Absorbente, que participa también en la Sociedad Absorbida), como contrapartida, acciones de clase (A) de la Sociedad Absorbente, todo ello conforme a la ecuación de canje más adelante descrita.
- 2.2. Marco legal aplicable a la Fusión. La Fusión se llevará a cabo de conformidad con la legislación mercantil, plasmada en la LME, así como con lo dispuesto por el Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, y en las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.
- 2.3. Proyecto de Fusión. El Proyecto de Fusión, suscrito por los miembros de los consejos de administración de las Sociedades, contiene las menciones mínimas exigidas por la LME.
- 2.4. Informe de experto independiente. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 41.1 de la LME, se solicitará del Registro Mercantil de Madrid (correspondiente al domicilio social de las Sociedades), de forma conjunta por las mismas, la designación de un (1) único experto independiente para la elaboración del preceptivo informe sobre el Proyecto de Fusión (el **"Informe de Experto"**).



El Informe de Experto estará dividido en dos (2) partes conforme a lo previsto en los artículos 6 y 41 de la LME, con el siguiente contenido: (i) la adecuación del tipo de canje de las acciones de la Sociedad Absorbida y los métodos seguidos por los miembros de los consejos de administración de las Sociedades para establecer dicho tipo de canje; y (ii) la suficiencia del patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida en relación con el importe del aumento del capital social de la Sociedad Absorbente.

2.5. Publicidad preparatoria de la Fusión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la LME, se publicará en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente (debidamente inscrita en el Registro Mercantil) y se depositará en el Registro Mercantil de Madrid (por carecer la Sociedad Absorbida de página web corporativa inscrita a los efectos del artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC")): (1º) el Proyecto de Fusión, (2º) un anuncio informando a los accionistas y acreedores de las Sociedades y a los trabajadores de las Sociedades de la posibilidad de formular observaciones relativas al Proyecto de Fusión hasta cinco (5) días laborables antes de la fecha de las Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades, (3º) este Informe de Fusión, y (4º) el Informe de Experto (excluyendo, en su caso, la información confidencial que contuviera).

2.6. Celebración de las Juntas Generales de Accionistas. Tal como consta en el Proyecto de Fusión, los consejos de administración de las Sociedades someterán a la aprobación de sus respectivas Juntas Generales de Accionistas la Fusión para que se delibere y se tomen los acuerdos oportunos sobre ella.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 de la LME, está previsto que los acuerdos sobre la Fusión se adopten por las Juntas Generales Extraordinarias de las Sociedades, que se celebrarán tentativamente el próximo día 29 de octubre de 2026, en primera convocatoria, y al día siguiente en el mismo lugar y hora en segunda convocatoria. Se estima que las Juntas se celebrarán en primera convocatoria.

Se hace constar que los documentos a que se refiere el artículo 46.1 de la LME se pondrán en los correspondientes domicilios sociales a disposición de los accionistas de las Sociedades y de los trabajadores de las Sociedades (no habiendo obligacionistas, ni titulares de derechos especiales). Conforme al artículo 46.2 de la LME, los accionistas y los trabajadores de

las Sociedades que así lo soliciten por cualquier medio admitido en Derecho tendrán derecho al examen en los domicilios sociales de cada una de las Sociedades de copia íntegra de dichos documentos, así como a la entrega o al envío gratuitos, por medios electrónicos, de un (1) ejemplar de cada uno de ellos.

- 2.7. Publicación de los acuerdos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la LME, los acuerdos de la Fusión se publicarán en la web corporativa de la Sociedad Absorbente, en el BORME y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia de Madrid, por carecer la Sociedad Absorbida de web corporativa a los efectos del artículo 11 bis de la LSC. En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los acreedores y a los accionistas de obtener el texto íntegro de los acuerdos y del balance presentado.
- 2.8. Régimen fiscal. En la medida en que la presente operación de fusión cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("**LIS**"), le es de aplicación el régimen especial de las fusiones. En particular, la presente operación de fusión cumple con la definición contemplada en el artículo 76.1, letra a) de la citada ley, y el resto de los requisitos para la aplicación del régimen especial.

A los efectos oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.1 de la LIS, así como en los artículos 48 y 49 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la Sociedad Absorbente comunicará a la Administración Tributaria competente la ejecución de la Fusión, en la forma y plazos establecidos para ello.

- 2.9. Efectos de la Fusión. Tal y como se ha indicado anteriormente, la Fusión producirá los siguientes efectos jurídicos:
- (a) La transmisión a la Sociedad Absorbente, por sucesión universal, de la totalidad del patrimonio de la Sociedad Absorbida, incluidos los contratos, créditos, derechos y obligaciones.
 - (b) La ampliación de capital social de la Sociedad Absorbente y la atribución a los accionistas de la Sociedad Absorbida (excluyendo a la propia Sociedad Absorbente, que participa también en la Sociedad Absorbida) de acciones clase (A) de nueva emisión de la Sociedad



Absorbente.

- (c) La extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida.

3. Aspectos económicos de la Fusión

- 3.1. Motivación y finalidad de la Fusión. Los principales motivos que se persiguen con la realización de la Fusión podrían sintetizarse en los siguientes:

1. *Concentración de todos los accionistas minoritarios en una única sociedad holding.*

Tras la liquidación de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones ("OPA") de la Sociedad Absorbente sobre Grupo Catalana Occidente, S.A. ("GCO") y el ejercicio del derecho de compraventa forzosa, los accionistas directos e indirectos de GCO se encuentran repartidos exclusivamente entre la Sociedad Absorbente —en su gran mayoría—, y la Sociedad Absorbida.

La Fusión permitirá que los dos accionistas minoritarios de la Sociedad Absorbida pasen a ser accionistas directos de la Sociedad Absorbente, de modo que todos los accionistas minoritarios queden concentrados en una única sociedad holding con un solo órgano de formación de la voluntad accionarial (la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente), simplificando la gobernanza y facilitando la adopción de acuerdos al quedar todos ellos sometidos a un mismo marco regulador de sus relaciones.

2. *Centralización de los flujos financieros y mejora de la capacidad financiera de la Sociedad Absorbente.*

Para atender a sus obligaciones derivadas de la OPA, la Sociedad Absorbente obtuvo financiación bancaria por un importe muy relevante (más de 2.000 millones de euros). Para hacer frente al servicio de la deuda, dicha sociedad debe destinar a su repago los resultados distribuidos por GCO, por lo que resulta funcionalmente conveniente que los flujos de caja generados por la participada afloren de la forma más directa posible en la entidad obligada al repago de la financiación, esto es, en la Sociedad Absorbente.

Bajo la estructura societaria actual, los dividendos correspondientes al 25,09% de GCO en manos de la Sociedad Absorbida fluyen primero a esta y, solo posteriormente, a la Sociedad Absorbente en la proporción correspondiente a su participación del 72,25%. Ello implica que una parte del resultado distribuido por GCO se abone a los accionistas minoritarios de la Sociedad Absorbida, sin que la Sociedad Absorbente pueda destinar dichos recursos al servicio de la deuda de forma automática.

La Fusión tiene entre sus finalidades que la Sociedad Absorbente perciba la totalidad de los dividendos distribuidos por GCO de forma directa, reforzando su capacidad de repago frente a las entidades financieras.

La necesidad de centralizar los flujos financieros en la Sociedad Absorbente no es una hipótesis futura, sino una realidad que ya ha exigido la adopción de mecanismos de financiación intragrupo cuya complejidad y coste ponen de manifiesto la ineficiencia de la estructura societaria actual.

La Fusión pone fin a esta dinámica de forma definitiva: al extinguirse la Sociedad Absorbida, la Sociedad Absorbente pasará a percibir directamente la totalidad de los dividendos de GCO correspondientes a la participación del 25,09% que actualmente ostenta la Sociedad Absorbida, sin necesidad de instrumentar financiaciones intragrupo ni asumir las complejidades que ello comporta. Asimismo, la Fusión extinguirá los préstamos intragrupo existentes por confusión de patrimonios, al reunirse en la Sociedad Absorbente las posiciones de deudora y acreedora como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad Absorbida (artículo 1.192 del Código Civil).

3. Simplificación de la estructura societaria y reducción de costes.

Finalmente, la Fusión persigue simplificar la estructura societaria del grupo, eliminando redundancias administrativas, contables y fiscales y reduciendo los costes derivados de la duplicidad de obligaciones formales.



- 3.2. Aumento de capital. Como consecuencia de la Fusión, y conforme a la ecuación de canje descrita en el apartado 5.3 posterior, la Sociedad Absorbente ampliará su capital social fijado actualmente en la cuantía de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (10.411.814,15.-€), hasta la cifra de ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (11.541.904,50.-€), es decir, se aumenta en la cuantía de UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL NOVENTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.130.090,35.-€), de modo que los accionistas de la Sociedad Absorbida (excluyendo a la propia Sociedad Absorbente, que participa también en la Sociedad Absorbida) recibirán acciones de clase (A) de nueva emisión de la Sociedad Absorbente. Conforme a ello, el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente quedará redactado como sigue, con derogación de su actual redacción:

"ARTÍCULO 5 BIS.- *El capital social asciende a ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (11.541.904,50.-€), totalmente suscrito y desembolsado, representado por 1.920.450 acciones, de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas, distribuidas en dos (2) clases (i) las acciones de la "clase A" compuesta por 1.808.035 acciones, numeradas correlativamente de la A-1 a la A-1.808.035, ambas inclusive; y (ii) las acciones de la "clase B" compuesta por 112.415 acciones, numeradas correlativamente de la B-1 a la B-112.415, ambas inclusive."*

- 3.3. Efectos contables. Las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Absorbente a partir del 1 de enero de 2026. Se hace constar que ambas Sociedades pertenecen al mismo grupo mercantil con anterioridad a dicha fecha.
- 3.4. Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio transmitido de la Sociedad Absorbida. Respecto de la valoración a efectos contables del activo y del pasivo del patrimonio transmitido, resulta de aplicación lo previsto en la norma de valoración 21ª de la segunda parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por RD 1514/2007, de 16 de noviembre. Por tanto, los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos por la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida se registrarán en la contabilidad de la Sociedad Absorbente a su valor contable a partir de la fecha de efectos contables de la Fusión (esto es, el 1 de enero

de 2026).

Sin perjuicio de la valoración contable referida en el apartado anterior, y a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME, la determinación del tipo de canje de las acciones se ha efectuado sobre la base del valor razonable del patrimonio de las Sociedades, tomando como referencia los balances de las Sociedades cerrados a 31 de diciembre de 2025, aplicando sobre los mismos la metodología de valoración y los ajustes que se describen en el apartado 5.3 siguiente.

- 3.5. Balances de fusión. Los balances de fusión de las Sociedades son los correspondientes a las respectivas Cuentas Anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LME, se hace constar que: (i) los referidos balances de fusión de las Sociedades han sido objeto de verificación en fecha 6 de marzo de 2026 por el auditor de cuentas de las Sociedades, esto es, PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.; y (ii) los balances de fusión no contienen modificaciones de las valoraciones. Los citados balances de fusión se han aprobado en fecha 29 de abril de 2026 por las Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades.

No obstante, de a los efectos de lo previsto en el artículo 36.1 de la LME, la determinación del tipo de canje de las acciones se ha efectuado sobre la base del valor razonable del patrimonio de las Sociedades, tomando como referencia los balances de las Sociedades cerrados a 31 de diciembre de 2025, aplicando sobre los mismos la metodología de valoración y los ajustes descritos en el apartado 5.3 siguiente a los efectos de preservar la integridad de la ecuación de canje.

- 3.6. Consecuencias de la Fusión para la actividad empresarial futura y para los acreedores. Como consecuencia de la Fusión se espera alcanzar la finalidad indicada en el apartado 3.1.

En cuanto a los acreedores, como se indica en el Proyecto de Fusión, conforme a los artículos 33 y 34 de la LME, la Sociedad Absorbente, que mantendrá los acreedores que ya tenía antes de la Fusión, adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la Sociedad Absorbida, y, por tanto, los derechos y obligaciones frente a los acreedores de la Sociedad Absorbida. Todas las correspondientes relaciones jurídicas de la Sociedad Absorbida,



que engloba aquellas que se hayan contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes, si bien su titular pasará a ser la Sociedad Absorbente. Por consiguiente, la Sociedad Absorbente pasará a ser parte deudora en las obligaciones que la Sociedad Absorbida hubiera contraído con sus acreedores.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 4.1. 4º de la LME se señala que la única implicación de la Fusión para los acreedores consistirá en la subrogación en la posición jurídica que ostentaba la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente, en virtud de la sucesión universal prevista por el artículo 34.1 de la LME.

Igualmente, los actuales acreedores de la Sociedad Absorbente verán incrementado el patrimonio de la misma, mejorando por tanto en su posición o garantía.

Con ocasión de la Fusión, la Sociedad Absorbente no ofrece garantías adicionales a las existentes en favor de los acreedores de las Sociedades. Asimismo, con base en la información a su disposición y después de haber efectuado las averiguaciones razonables, los respectivos consejos de administración de las Sociedades no conocen ningún motivo por el que la Sociedad Absorbente no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de éstas, una vez surta efecto la Fusión.

Los acreedores tienen en todo caso los derechos previstos en el artículo 13 y siguientes de la LME.

4. Aspectos relativos al empleo

- 4.1. Como se indica en el Proyecto de Fusión, no se espera que la Fusión tenga consecuencias relevantes sobre el empleo. En lo menester, se deja constancia de que tanto la Sociedad Absorbente como la Sociedad Absorbida cuentan con un (1) único empleado.
- 4.2. Se indicará a los trabajadores de las Sociedades su derecho a presentar observaciones relativas al Proyecto de Fusión y opiniones relativas a este Informe de Fusión sobre la información a que se refieren los artículos 5.1 y 5.5 de la LME (que se corresponde con los apartados 1 a 4 de este Informe de Fusión), de los plazos legales para hacerlo y de la fecha prevista de celebración de las correspondientes Juntas Generales de Accionistas de las

Sociedades.

- 4.3. 2.6De acuerdo con el artículo 5.6 de la LME, los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida ponen el presente Informe a disposición de los empleados de las Sociedades, junto con el Proyecto de Fusión y la demás documentación a que se refiere el artículo 46.1 de la LME, respetando lo previsto en el artículo 46.2 de la LME. Dicha puesta a disposición se realiza mediante su remisión por vía electrónica y por su publicación en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente (www.grupoinocsa.com).
- 4.4. Conforme al párrafo primero de la Disposición Adicional primera de la LME, lo previsto en la LME se entiende sin perjuicio de los derechos de información y consulta de los trabajadores previstos en la legislación laboral.
- 4.5. Tampoco se espera que las filiales de las Sociedades queden afectadas por los factores contemplados en los apartados anteriores.

5. Aspectos relevantes para los accionistas

- 5.1. En esta sección se procede a explicar en particular los puntos indicados en el artículo 5.3 de la LME.
- 5.2. En primer lugar, en relación con el artículo 5.3.1º de la LME debe señalarse que, dado que la Fusión no entra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12.1 de la LME, los accionistas no gozan de derecho de enajenación, por lo que no procede proponerles una compensación en efectivo ni exponer el método empleado para determinarla.
- 5.3. Por lo que respecta al tipo de canje, su método de cálculo, la compensación en efectivo y el procedimiento de canje (artículo 5.3.2º de la LME), como se indica en el Proyecto de Fusión, el tipo de canje de la Fusión, de acuerdo con el valor razonable de sus respectivos patrimonios, es de 1 a 1,355006 (tras el oportuno redondeo a seis decimales). Es decir, los accionistas de la Sociedad Absorbida (salvo la propia Sociedad Absorbente, que participa también en la Sociedad Absorbida), esto es GESTIÓN DE ACTIVOS Y VALORES, S.L. ("**GAV**") y JUSAL, S.L. ("**JUSAL**"), recibirán 1,355006 acciones de la Clase (A) de la Sociedad Absorbente por cada 1 acción de la Sociedad Absorbida. Así, por el canje y amortización de las CIENTO



TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTAS SETENTA Y DOS (138.772) acciones de la Sociedad Absorbida titularidad de GAV y JUSAL, de SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO (6,01.-€) de valor nominal cada una, sus accionistas (excluyendo a la propia Sociedad Absorbente, que participa también en la Sociedad Absorbida) recibirán, tras el oportuno redondeo atendiendo a que no se pueden emitir fracciones de acciones, CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO (188.035) nuevas acciones de la Clase (A) de la Sociedad Absorbente de SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO (6,01.-€) de valor nominal cada una, que se emitirán totalmente suscritas y desembolsadas en virtud del correspondiente aumento de capital social de la Sociedad Absorbente.

En particular, GAV, titular de 53.351 acciones de la Sociedad Absorbida, recibirá 72.290 acciones la Clase (A) de la Sociedad Absorbente y JUSAL, titular de 85.421 acciones de la Sociedad Absorbida, recibirá 115.745 acciones la Clase (A) de la Sociedad Absorbente.

Las nuevas acciones de la Clase (A) de la Sociedad Absorbente se emitirán con una prima de fusión total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (444.744.142,70.-€), tras el oportuno redondeo a dos decimales, es decir, una prima de fusión de aproximadamente DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (2.365,22.-€) por acción, tras el oportuno redondeo a dos decimales. El patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida es igual, por lo menos, a la suma del aumento de capital más la prima de fusión (esto es, 445.874.233,05.-€).

- 5.4. Asimismo, para atender a las necesidades de redondeo derivadas de la aplicación del tipo de canje indicado en el apartado 7.1 anterior, las acciones de la Sociedad Absorbente que correspondan a los accionistas de la Sociedad Absorbida distintos de la Sociedad Absorbente se atribuirán individualmente a cada uno de ellos por números enteros. A estos efectos, se aplicará el tipo de canje a la participación que cada accionista ostente en la Sociedad Absorbida y, cuando el resultado arroje una fracción de acción de la Sociedad Absorbente que no pueda ser entregada, dicha fracción no será objeto de entrega en especie y dará derecho a percibir una compensación en dinero.

En particular, como consecuencia de la aplicación individual del tipo de

canje, las fracciones de acción de la Sociedad Absorbente no entregadas ascienden a 0,9251059999951390 acciones en el caso del socio GESVAL y a 0,9675259999930860 acciones en el caso del socio JUSAL. La compensación en dinero correspondiente a cada accionista será igual al resultado de multiplicar la respectiva fracción de acción de la Sociedad Absorbente que no le sea entregada a cada socio afectado por el valor atribuido a cada acción de la Sociedad Absorbente a efectos del canje, esto es, 2.371,23 euros por acción, redondeándose el importe dinerario total a percibir por cada accionista a dos decimales.

En consecuencia, la compensación en dinero correspondiente al socio GESVAL asciende a 2.193,64 euros, y la correspondiente al socio JUSAL asciende a 2.294,23 euros. Dichas compensaciones no exceden del diez por ciento del valor nominal de las acciones de la Sociedad Absorbente atribuidas a cada uno de dichos accionistas, de conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto-ley 5/2023, teniendo en cuenta que el valor nominal de cada acción de la Sociedad Absorbente asciende a 6,01 euros.

Dichas compensaciones se satisfarán, a más tardar, en la misma fecha en que se eleve a público la Fusión, mediante transferencia bancaria a la cuenta que cada accionista indique a la Sociedad Absorbente.

La determinación del tipo de canje se ha efectuado sobre la base del valor razonable del patrimonio de las Sociedades, tomando como referencia los balances de las Sociedades cerrados a 31 de diciembre de 2025 aplicando sobre los mismos la metodología de suma de partes (*sum-of-the-parts*), método de valoración comúnmente aplicable a sociedades de naturaleza holding, así como los ajustes descritos posteriormente en este apartado 5.3.

A través de dicho método, se ha estimado el valor de cada una de las Sociedades mediante la agregación de los valores razonables atribuidos individualmente a cada una de sus sociedades participadas y demás activos, deduciendo el valor de sus correspondientes pasivos. Asimismo, se han tenido en cuenta, en la medida en que han resultado aplicables, aquellos ajustes o partidas que, sin estar reflejados en los respectivos balances de las Sociedades, se ha considerado necesario incorporar a efectos de la valoración. Entre dichos ajustes se incluyen, a título enunciativo y no limitativo: (i) la posición financiera neta; (ii) otros activos



y pasivos; y (iii) los activos y pasivos de naturaleza fiscal, todos ellos a su valor contable a la fecha de referencia de la valoración de las Sociedades. El valor actual neto de los costes de estructura de las Sociedades no se ha considerado debido a su inmaterialidad en el contexto de la valoración.

Los consejos de administración de las Sociedades consideran que la estimación del valor razonable de las mismas utilizando la metodología de suma de partes (*sum-of-the-parts*) constituye una metodología adecuada para estimar el valor razonable de las Sociedades, dada su condición de sociedades holding. Conforme a dicha metodología, el valor obtenido para la Sociedad Absorbente asciende a 2.371,23 euros/acción, mientras que, para la Sociedad Absorbida, el valor razonable asciende a 3.213,03 euros/acción. De ello se desprende el tipo de canje indicado anteriormente, que refleja la relación de valor entre ambas Sociedades a fusionar.

Los consejos de administración de las Sociedades concluyen que el tipo de canje se ha determinado en función de los valores razonables de las Sociedades y se considera equitativo para los accionistas de las mismas. En todo caso, los consejos de administración solicitarán conjuntamente al Registro Mercantil de Madrid el nombramiento de un único experto independiente para que elabore un informe sobre el Proyecto de Fusión, que incluirá entre otros aspectos una opinión sobre si la ecuación de canje de las acciones es adecuada y sobre la suficiencia del capital aportado por la Sociedad Absorbida.

No han existido dificultades especiales para la valoración del patrimonio de las Sociedades intervinientes en la operación de fusión objeto del presente Informe.

Adicionalmente, los efectos de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la LME, y a efectos de preservar la integridad de la ecuación de canje, la valoración del patrimonio de las Sociedades ha incorporado los siguientes ajustes:

- (a) el impacto de los dividendos a cuenta del resultado del presente ejercicio social 2026, cuya **distribución** ha sido previamente acordada por el consejo de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, de los cuales (i) unos ya han sido pagados en febrero y mayo de 2026, por importe de 16.464.100,00.-€ y 44.630.309,09.-€ brutos, respectivamente, en la Sociedad Absorbente y de 10.660.000,00.-€ y 15.600.00,00.-€ brutos, respectivamente, en

la Sociedad Absorbida; y (ii) otros resultarán pagaderos en julio y octubre de 2026, conforme al calendario de pago acordado, por importe de 17.657.384,12.-€ brutos, para cada uno de los señalados dividendos de la Sociedad Absorbente y de 9.490.000,00.-€ brutos, para cada uno de los señalados dividendos de la Sociedad Absorbida;

- (b) el impacto de los dividendos **percibidos** por las Sociedades a cuenta del resultado del presente ejercicio social 2026, de los cuales (i) unos ya han sido recibidos en febrero y mayo de 2026, por importe de 20.467.452,06.-€ y 58.738.333,90.-€ brutos, respectivamente, por la Sociedad Absorbente y de 6.854.580,61.-€ y 19.669.666,10.-€ brutos, respectivamente, por la Sociedad Absorbida; y (ii) otros resultarán pagaderos a su favor en julio y octubre de 2026, conforme al calendario acordado, por importe de 22.006.648,51.-€ brutos, para cada uno de los señalados dividendos de la Sociedad Absorbente y de 7.369.351,49.-€ brutos, para cada uno de los señalados dividendos de la Sociedad Absorbida;
- (c) las cuotas trimestrales de intereses devengadas o que se devenguen entre enero de 2026 y octubre de 2026, en virtud del contrato de financiación bancaria referido en el apartado 3.1 anterior.

El canje efectivo de los títulos representativos de las acciones tendrá lugar durante el plazo de un (1) mes a contar desde el día inmediatamente posterior al de la inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil. Atendiendo a que se dispone de los datos identificativos y del contacto habitual con los accionistas de la Sociedad Absorbida (distintos de la Sociedad Absorbente), no se estima que resulte necesario proceder conforme a lo previsto en el artículo 117 de la LSC.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.5º de la LME, se deja constancia de que las nuevas acciones de la Clase (A) que emita la Sociedad Absorbente para atender el canje de fusión serán acciones ordinarias de la misma clase que las actualmente existentes, gozando de los mismos derechos desde la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid. En consecuencia, las nuevas acciones darán derecho a sus titulares, desde la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid, a participar en las ganancias sociales en los mismos términos que el resto de los titulares de acciones de la Clase (A) de la Sociedad Absorbente existentes en esa fecha.



5.5. En relación con las consecuencias de la Fusión para los accionistas (artículo 5.3.3º de la LME), se señalan las siguientes:

- (a) Para los accionistas de la Sociedad Absorbente. Aunque la Sociedad Absorbente ampliará su capital social (según se detalla en el apartado 3.2 anterior) como consecuencia de la Fusión, conforme a lo previsto en el artículo 304.2 de la LSC no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en favor de los accionistas de la Sociedad Absorbente. Dicho aumento se suscribirá íntegramente por los accionistas de la Sociedad Absorbida (salvo la propia Sociedad Absorbente, que participa también en la Sociedad Absorbida) como se indica a continuación.
 - (b) Para los accionistas de la Sociedad Absorbida. Conforme a lo previsto en el artículo 35.1 de la LME, los accionistas de la Sociedad Absorbida (salvo la propia Sociedad Absorbente, que participa también en la Sociedad Absorbida), se integrarán en la Sociedad Absorbente, recibiendo un número de acciones de clase (A) de nueva emisión de la Sociedad Absorbente en proporción a su participación en la Sociedad Absorbida, conforme al tipo de canje establecido en el Proyecto de Fusión.
- 5.6. La Fusión no tendrá impacto de género en los órganos de administración, ni incidencia en la responsabilidad social de las Sociedades (artículo 5.3.4º de la LME).
- 5.7. En relación con los derechos y las vías de recurso a disposición de los accionistas de conformidad con la LME (artículo 5.3.5º de la LME), esta norma contiene una serie de derechos y vías de protección de los accionistas, que abarcan derechos de información, voto e impugnación, y que se enumeran a continuación:
- (a) Publicidad preparatoria. Junto con el Proyecto de Fusión y el Informe de Experto, se ha insertado en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente y se ha depositado en el Registro Mercantil de Madrid (al carecer la Sociedad Absorbida de página web corporativa inscrita a los efectos del artículo 11 bis de la LSC), un anuncio que informa a los accionistas de la posibilidad que tienen de formular observaciones sobre el Proyecto de Fusión hasta cinco (5) días

laborables de la fecha de las Juntas Generales de Accionistas las Sociedades (ver apartado 2.5 anterior).

- (b) Información de la Fusión a disposición de los accionistas. Se pondrán en el domicilio social de cada una de las Sociedades, a disposición de los accionistas, los documentos a que se refiere el artículo 46.1 de la LME (que incluyen, entre otros, el Proyecto de Fusión, este Informe de Fusión y el Informe de Experto) y, conforme al artículo de la 46.2 LME, los accionistas que así lo soliciten tendrán derecho al examen, entrega o envío gratuitos de dichos documentos conforme a lo previsto en el artículo 46.2 de la LME (ver apartado 2.6 anterior).
- (c) Nota de informes, opiniones y observaciones. Conforme al artículo 8.2 de la LME, las Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades tomarán nota de este Informe de Fusión y de las opiniones en su caso presentadas por los trabajadores de las Sociedades en relación con el Informe de Fusión. Asimismo, tomarán nota del Informe de Experto, así como de las observaciones presentadas, en su caso, por accionistas y acreedores de las Sociedades, y/o por los trabajadores de las Sociedades, al Proyecto de Fusión.
- (d) Aprobación de la Fusión. Conforme al artículo 8.2 de la LME, a la vista de todo lo mencionado en el párrafo anterior, las Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades acordarán la aprobación o no del Proyecto de Fusión. La aprobación deberá hacerse con la concurrencia y mayorías de accionistas previstas en el artículo 8.4 de la LME. Dicho acuerdo de fusión habrá de ser adoptado ajustándose estrictamente al contenido del Proyecto de Fusión, pues cualquier acuerdo de las Sociedades que lo modifique unilateralmente equivaldrá a su rechazo (artículo 47.1 de la LME).
- (e) Publicación del acuerdo. Los acuerdos de la Fusión se publicarán en la web corporativa de la Sociedad Absorbente, el BORME y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia de Madrid por carecer la Sociedad Absorbida de web corporativa a los efectos del artículo 11 bis de la LSC. En el anuncio se hará constar el derecho



íntegro de los acuerdos y de los balances de fusión (artículo 10.1 de la LME).

- (f) Protección de los accionistas en la relación de canje. Conforme a lo previsto en el artículo 49 de la LME, los accionistas podrán, en dos (2) meses desde la fecha de publicación de los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas las Sociedades, impugnar la relación de canje si la consideran inadecuada, y reclamar un pago en efectivo, si bien la Sociedad Absorbente podrá compensarles con acciones propias en vez de con efectivo. La impugnación de la relación de canje no paralizará la Fusión ni su inscripción.
- (g) Eficacia de la inscripción y validez de la operación. Conforme a lo previsto en el artículo 16 de la LME, la eficacia de la Fusión se producirá desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil (cuyos efectos se retrotraen a la fecha de presentación). No podrá declararse la nulidad de la Fusión una vez inscrita, sin perjuicio de que queden a salvo las acciones resarcitorias que correspondan a los accionistas y terceros.

5.8. Conforme a lo previsto en el artículo 197 de la LSC, los accionistas podrán formular las preguntas oportunas si les surge alguna duda sobre este apartado y, en general, sobre cualquier otro aspecto relevante de la Fusión.

Y con base en las consideraciones expuestas y reiterando en lo menester el contenido del Proyecto de Fusión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la LME, los miembros de los consejos de administración de las Sociedades suscriben, a los efectos legales oportunos, este Informe de Fusión.

[Sigue página de firmas]

En Madrid, a 25 de junio de 2026.

Miembros del Consejo de Administración de INOC, S.A. (Sociedad Absorbente) y LA PREVISIÓN 96, S.A. (Sociedad Absorbida)



ENSIVEST BROS 2014, S.L.,
debidamente representada por D.
Jorge Enrich Serra



D. Hugo Serra Calderón en su
propio nombre y como
representante de **NEWSERCAL,**
S.L.



COTYP, S.L., debidamente
representada por D. Alberto
Thiebaut Estrada



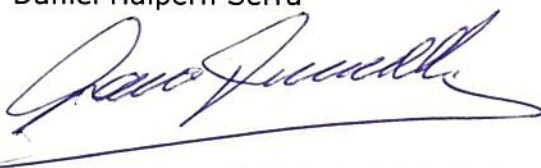
D. Jorge Enrich Izard



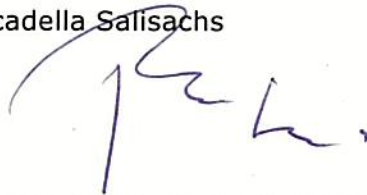
D. José María Serra Farré



LACANUDA CONSELL, S.L.,
debidamente representada por D.
Daniel Halpern Serra



**GESTION DE ACTIVOS Y
VALORES, S.L.**, debidamente
representada por D. Javier
Juncadella Salisachs



**D. Francisco-José Arregui
Laborda**



Dña. Laura Halpern Serra



VILLASA, S.L., debidamente
representada por D. Fernando
Villavecchia Obregón

TESTIMONIO.../...

JI1935271

02/2026



.../... DE LEGITIMACION DE FIRMAS número 65 de la sección II de mi libro indicador. -----

Yo, MARIA CONCEPCION ALONSO VASALLO, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya con residencia en Sant Cugat del Vallés, -

DOY FE: Considero legítimas las firmas que anteceden de DON JORGE ENRICH SERRA con D.N.I. número 07229747L, DON HUGO SERRA CALDERON con D.N.I. número 46802631T, DON ALBERTO THIEBAUT ESTRADA con D.N.I. número 00408094M, DON JORGE ENRICH IZARD con D.N.I. número 00555719Q, DON JOSE MARIA SERRA FARRE con D.N.I. número 00229508Z, DON DANIEL HALPERN SERRA con D.N.I. número 52366813E, DON JAVIER JUNCADILLA SALISACHS con D.N.I. número 36942723P, DON FRANCISCO JOSE ARREGUI LABORDA con D.N.I. número 46214416X, DOÑA LAURA HALPERN SERRA con D.N.I. número 07495652K y DON FERNANDO VILLAVECCHIA OBREGON con D.N.I. número 37259321B, por coincidir con las que figuran en instrumentos de mi Protocolo. -----

El documento en el que están estampadas dichas firmas consta de nueve folios de papel común, sellados y en los que consta el número del asiento del Libro Indicador, al cual se anexa y adhiere el presente folio con el testimonio. -----

Sant Cugat del Valles, a tres de julio de dos mil veintiséis. -----



A112616282



0299011342

